



SP/1141.

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 11 DIC. 2019

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Mauricio Wood al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que por la misma solicita *“saber la ubicación geográfica, marca y modelo, fecha de instalación, y oficia a la cual pertenecen todas las cámaras de vigilancia que están dentro de la órbita del poder ejecutivo. Solicito también tener acceso a la imagen producida por estas cámaras, en vivo y tiempo real”*;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo con lo expresado por la Unidad de Acceso a la Información Pública en el Dictamen N° 3/2018 de fecha 26 de julio de 2018, en su Considerando VI) el criterio empleado por dicha Unidad ha sido el de considerar como “sujeto obligado” de la Ley a cada organismo en el sentido restringido del término, en el entendido de que éste es el sentido que mejor se adecua a las exigencias y requerimientos impuestas por la Ley;

II) que el Considerando IX) del citado dictamen establece que cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste pueda reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente), por lo que la presente solicitud de información abarcaría solamente lo relativo a cámaras de vigilancia de la Presidencia de la República;

III) que el artículo 8 de la Ley N.º 18.381 establece que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial;

11192

IV) que por Resolución de la Presidencia de la República P/1421 de 16 de febrero de 2012 se clasificó "*como información reservada toda la información y documentación que involucre la seguridad del señor Presidente de la República, sus familiares directos y demás personas bajo custodia, así como la seguridad de las instalaciones bajo custodia, que se encuentra en los registros del Servicio de Seguridad Presidencial, tales como agendas, fechas, itinerarios, contactos, actividades, novedades, órdenes de servicio, correspondencia recibida o mantenida con otras entidades públicas o privadas respecto de la seguridad, circulares, comunicados, destinos asignados y datos del personal afectado al Servicio de Seguridad Presidencial*";

V) que la totalidad de las cámaras de vigilancia de la Presidencia de la República corresponden al Servicio de Seguridad Presidencial, siendo gestionadas y monitoreadas por dicha dependencia en el cumplimiento de sus cometidos, por lo que la información solicitada queda comprendida en la clasificación de reservada;

VI) que en virtud de las normas expuestas no corresponde acceder a lo solicitado;

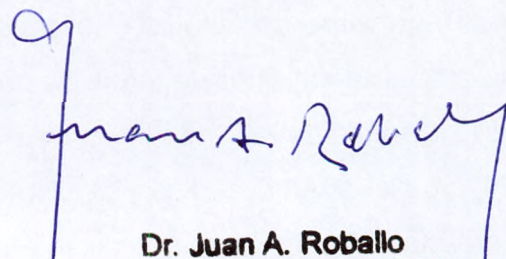
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

1º.- No hacer lugar a la solicitud de información formulada por el señor Mauricio Wood por los fundamentos expuestos.

2º.- Notifíquese, etc.

  
**Dr. Juan A. Roballo**  
**Secretario Interino**  
**Presidencia de la República**